JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

Proceso	Acción popular
Demandante	Bernardo Abel Hoyos
Demandado	Mercadería SAS
Radicado	05001 31 03 011 **2018-00379** 00
Instancia	Primera

Se insta una vez más al actor popular a efectuar la notificación a la accionada MERCADERIA SAS en los términos del auto de 2 de agosto de 2018.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica aportada por el interesado en que se realice la notificación. En este caso, el demandante deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada con el libelo, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por manera que el actor popular deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico.

De otro lado, realizada como se encuentra la publicación del aviso a la comunidad ordenada en el auto admisorio, misma que fue realizada por la colaboración de la Defensoría del Pueblo, se incorpora al expediente.

Revisada la actuación surtida, se advierte que aún no han sido notificadas de la existencia de esta acción popular, en la forma que se dispuso en el auto admisorio, la Defensoría del Pueblo, La Procuraduría y el Municipio de Medellín. Tampoco se ha enviado el oficio dispuesto en el mismo auto para el Municipio de Medellín para que verifique los hechos expuestos por el actor popular en la dirección enunciada en el libelo. Por secretaría entonces, líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.